

**PUBLICACION DE CITACION PARA NOTIFICAR  
RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

La suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio Número 20173250574721 de fecha junio 21 de 2017, por medio del cual se realiza citación para notificar la Resolución No. 001656 del 5 de abril del 2017.



DTDP

20173250574721

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 21 de 2017

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Artículo 69 del C.P.A.C.A.**

Señor:

Rafael Mojica Duarte  
TV 70D 63 83

Bogotá - D.C.

Apreciado Señor:

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución No. 001656 del 5 de abril del 2017 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" correspondiente a un inmueble ubicado en la Transversal 70 D No. 63- 83, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50C-752893, proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y Registro Topográfico 42119.

La presente notificación por aviso, se considerara cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en la Transversal 70 D No. 63- 83, conforme al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437/11.

Se anexa al presente aviso copia íntegra de la Resolución No. 001656 del 5 de abril del 2017.

**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 21-06-2017 02:08 PM

Anexos: 4

Elaboró: Dirección Técnica De Predios

Ante la imposibilidad de entregar la citación de notificación personal al destinatario la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio de citación No. 20173250574721 de fecha junio 21 de 2017 dirigido al Señor RAFAEL MOJICA DUARTE, conforme lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 29 JUN 2018 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 09 JUL 2018 a las 4: 30 PM.

**MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Leonardo Rodríguez Vélez- Abogado Adquisición  
Revisó: Chris Ibagón- Articuladora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MODIFICADO  
Instituto de Desarrollo Urbano



20173250016566

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
**“ POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 0002 de 2009 y la Resolución 7903 del 5 de agosto del 2016 y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 180 de 2005, modificado por el Acuerdo 523 del 08 de julio de 2013, menciona las obras que serán construidas y financiadas con fuentes de financiación, entre ellas el cupo de endeudamiento, incluyendo las obra: **AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) AV. CONSTITUCIÓN (KR 70), HASTA AV BOYACA**, de acuerdo con la Resolución 0374 del 15 de abril de 2013, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el Decreto No 316 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de valorización contemplados en el acuerdo 180 de 2005 mediante expropiación administrativa, entre los que se cuenta la obra:

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 y el artículo 2° del Decreto 316 del 19 de julio de 2007, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, es el encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital y goza de la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

El inmueble ubicado en la **TV 70 D No. 63 – 83** de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral **58 T68 9**, CHIP **AAA0060REUH** y matrícula inmobiliaria **50C-752893**, todo de acuerdo con el Registro Topográfico número **42119 B**, cuya copia se anexa, donde aparece delimitado y alinderado, con un área de **119.16 M2** de terreno, 1 piso en teja de **22,12 M2**.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. **009332 del 7 octubre del 2016**, por la cual se formuló oferta de compra sobre el predio antes identificado, dirigida al señor **RAFAEL MOJICA DUARTE**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 2.895.587, en calidad de titular del derecho de dominio, notificado el día 30 de noviembre del 2016, con la publicación que se realizó conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

Que la Resolución No. **009332 del 7 de octubre del 2016**, señaló un precio indemnizatorio de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$266.764.761) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$260.174.560) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$6.590.201) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por daño emergente, de acuerdo con el informe técnico de avalúo comercial No. 2016-0546 de fecha 15 de septiembre del 2016, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C., de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término para la enajenación voluntaria venció sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que es



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
**“ POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ”**

procedente iniciar la Expropiación por Vía Administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

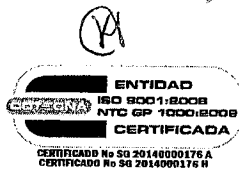
Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898 del 19 de agosto de 2014, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que con la Resolución 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto a la indemnización del daño emergente por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$6.590.201) MONEDA CORRIENTE**, se descontaran los siguientes factores: **A) Del factor Gastos de Escrituración predio a adquirir por IDU, se descontará la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$495.857.00) MONEDA CORRIENTE. B) Del factor de gastos de desconexión de servicios públicos, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$282.620) MONEDA CORRIENTE. C) Del factor de gastos de impuesto predial, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.413.250) MONEDA CORRIENTE.** Los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT. No. 42119 B** elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano del **2 de marzo del 2017** y el Informe Técnico Avalúo Comercial **No. 2016-0546 del 15 de septiembre del 2016**, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

Que el valor a reconocer por concepto de indemnización por daño emergente es la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.398.474.00) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con lo establecido en el informe de reconocimientos económicos del **2 de marzo del 2017**.

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
**“ POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ”**

Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$264.573.034) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, con sus respectivos descuentos.

Que el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio de conformidad con lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-752893**.

Que los recursos por la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive, se encuentran amparados con carga al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto.

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con Nit. 899.999.081-6 del inmueble ubicado en **Transversal 70 D No. 63 – 83** de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral **58 T68 9**, CHIP **AAA0060REUH** y matrícula inmobiliaria **50C-752893**, todo de acuerdo con el Registro Topográfico número **42119 B**, donde aparece delimitado y alinderado, con un área de **119.16 M2** de terreno, 1 piso teja de **22.12 M2**, cuyo titular de dominio inscrito del predio es el señor **RAFAEL MOJICA DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.895.587**, cuyos linderos específicos del inmueble son: **POR EL NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 16.50 mts lindando con propiedad privada; **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C, en línea recta y en distancia de 15.02 mts lindado con Transv. 70 B; **POR EL SUR:** Del punto C al punto J, pasando por los puntos D, E, F, G, H, I, en distancias parciales de 2.18 mts, 10.89 mts, 4.60 mts, 0.88 mts, 6.55 mts, 12.65 mts y 6.30 lindando con propiedades privadas; **OCCIDENTE:** Del punto J al punto A, en línea recta y en distancia de 13.56 mts, lindando con propiedad privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena con la presente resolución es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$264.573.034) MONEDA CORRIENTE**, el cual corresponde a:

A) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$260.174.560) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, conforme



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HOY Y MAÑANA  
Instituto de Desarrollo Urbano



20173250016566

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
**“ POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ”**

el avalúo comercial No. **2016-0546 del 15 de septiembre del 2016**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

B) La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.398.474.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización daño emergente, conforme el avalúo comercial No. **2016-0546 del 15 de septiembre del 2016**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica, y el informe de reconocimiento económico RT 42119 elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios-Instituto de Desarrollo Urbano el 6 de febrero del 2016.

**PARÁGRAFO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos **RAFAEL MOJICA DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.895.587**.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará a través de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: un ciento por ciento del precio indemnizatorio por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$264.573.034) MONEDA CORRIENTE**, que será puesto por parte de la Tesorería del Instituto, a disposición de los señor **RAFAEL MOJICA DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.895.587**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del señor **RAFAEL MOJICA DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.895.587**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997,

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



14

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
**“ POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ”**

remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del IDU según Certificado de Registro Presupuestal No. **3727 del 19 de octubre del 2016**, expedido por la Dirección Técnica Administrativa y Financiera – Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO QUINTO.- DESTINACIÓN.-** El inmueble referido, será destinado para la construcción de la obra: **AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) AV. CONSTITUCIÓN (KR. 70), HASTA AV BOYACA (KR 72)**, de acuerdo con la Resolución No. 0374 del 15 de Julio de 2013, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

**ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.-** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar las siguientes anotaciones.

Anotación **4** del 9/10/2012 **Radicación:** 2012-94866 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-752893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, donde se encuentra registrado el Oficio No. 5660678361 del 04 de octubre del 2012, “GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005”.

Anotación **11** del 17/06/2016 **Radicación:** 2016-47677 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-752893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, donde se encuentra registrado el Oficio No. 4411 del 15 de junio del 2016, “GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013”.

Anotación **12** del 29/03/2017 **Radicación:** 2017-24589 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-752893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, donde se encuentra registrada la Resolución No. 9332 del 07 de octubre del 2016, “POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA”.

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

**ARTICULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, ORDENASE a la señora Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-752893**, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit: 899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificada en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **RAFAEL MOJICA DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.895.587**, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de abril de 2017.

  
**MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Leonardo Rodríguez Vélez -DTDP  
Revisó: Chris Ibagón Rodríguez- Grupo Jurídico- DTDP.  
Vo Bo: Eduard Céspedes- Área Financiera - DTDP.  
VoBo: Área Técnica-DTDP  
RT 42119





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



20173250016566

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001656 DE 2017**  
**“ POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA ”**

Bogotá, D.C \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Hora de Notificación:

El Notificador,

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
C.C.  
T.P.

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**